

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-07-1984

Titulo: POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 20099

Publicada el: 13-07-1984

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salud pública, Sanidad, Medicina nuclear, Protección de la salud, Cáncer, Materiales radioactivos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.560

Rollo: 17

Posición: 834

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 13 DE JULIO DE 1984

Nº 20.099

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 11 de 4 de julio de 1984, por la cual se crea el Instituto Oncológico Nacional.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL

LEY 11

(de 4 de julio de 1984)

Por la cual se crea el Instituto Oncológico Nacional

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETO:

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1.-Créase una Institución que se denominará Instituto Oncológico Nacional, Juan Demóstenes Arosemena, la cual será regida por un Patronato y tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo y funcional; su sede estará en la ciudad de Panamá en la Avenida Justo Arosemena entre calle 37 y calle 38 Este, en el edificio en que actualmente labora el Departamento de Oncología del Hospital Santo Tomás.

Sus objetivos serán los siguientes:
a. Realizar la prevención, diagnóstico, tratamiento y control del cáncer y enfermedades afines en todo el territorio de la República,

b. Fomentar y realizar investigaciones en el país relacionadas con el cáncer y publicar los resultados en revistas científicas nacionales o extranjeras.

c. Formar especialistas en cáncer. Dar cursos, charlas y seminarios de la especialidad a los profesionales del país.

d. Colaborar con las agencias del sector Salud, en los programas relacionados con el cáncer y asesorarlos, cuando así lo soliciten.

e. Contribuir con todos los hospitales del país, en el tratamiento del cáncer y asesorarlos, cuando así lo soliciten.

f. Realizar cualquier otra actividad que ayude a recaudar fondos para la institución.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 2.-El Instituto Oncológico Nacional será dirigido por un Patronato y estará administrado por un Director General, quien asistirá a las sesiones del Patronato con derecho a voz y actuará como Secretario de dicho Patronato.

ARTICULO 3.-El Instituto Oncológico Nacional tendrá una Junta Técnica que colaborará con el Director General, la cual deberá asistir a las reuniones del Patronato cuando éste lo considere conveniente.

ARTICULO 4.-El Instituto Oncológico Nacional se regirá por un Reglamento Interno elaborado por la Junta Técnica, que deberá ser presentado al Patronato para su aprobación dentro de los primeros treinta días hábiles después de promulgada esta Ley.

ARTICULO 5.-El Instituto Oncológico Nacional estará regido por un Patronato nombrado por el Órgano Ejecutivo, que estará integrado de la siguiente manera:

a. Por el Ministro de Salud, quien será su Presidente y el Representante Legal del Instituto.

b. El Director de la Caja de Seguro Social, o su representante.

c. El Contralor General de la República, o su representante, con derecho a voz.

d. El Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia, o su representante.

e. Un representante de la Asociación Nacional contra el Cáncer, que será escogido de una nómina de tres candidatos que presente dicha asociación.

f. Un representante del Club de Leones de Panamá, que será escogido de una nómina de tres candidatos que presente dicho club.

g. Un representante del Club Rotario de Panamá, que será escogido de una nómina de tres candidatos de dicho club.

h. Un representante del Club Kiwanis de Panamá, que será escogido de una nómina de tres candidatos que presente dicho club.

PARAFAZO: No podrán ser nominados miembros del Patronato las personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Director Médico o con otro miembro de la Dirección Nacional.

ARTICULO 6.-Cada miembro principal del Patronato tendrá un Suplente que será, en el caso de las instituciones oficiales, el respectivo funcionario que lo reemplaza en sus funciones. Los otros serán escogidos en la misma forma que el Principal y por igual perfejo. Dicho Suplente sustituirá al principal en sus ausencias temporales o accidentales.

ARTICULO 7.-Causará vacante en el

Patronato el hecho de que uno de los miembros que represente a dichas entidades o asociaciones, deje de pertenecer a ella. En tal caso deberá reemplazarlo el respectivo Suplente para el resto del período en curso.

ARTICULO 8.-Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios "ad honorem".

ARTICULO 9.-El período de los miembros del Patronato escogidos mediante elección será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos.

ARTICULO 10.-El Presidente del Patronato podrá delegar, parcial y total o parcialmente, funciones en el Director

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DURAN DE LEÓN

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PÉREZ

Asistente al Director

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00

En el Exterior \$ 18.00 más parte adicional Un año en la República: \$ 36.00

En el Exterior: \$ 36.00 más parte adicional

Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: \$ 0.25

General de dicha Institución para favorecer la agilización de la gestión administrativa,

No podrán delegar en el Director General la representación en los asuntos que competen a:

a. Nombramiento de personal profesional, técnico y administrativo.

b. Suspensión parcial o total de empleo y/o salario del personal.

PARAGRAFO: El incumplimiento de los requisitos anteriores produce de pleno derecho la nulidad de lo actuado por el delegado designado.

ARTICULO 11.-Son atribuciones del Patronato:

a. Dictar su Reglamento Interno.
 b. Aprobar el Reglamento Interno de la Institución presentado por la Junta Directiva.

c. Vigilar la administración y el funcionamiento del Instituto, a fin de que éste opere correctamente.

ch. Nombrar al personal profesional, técnico y administrador, según las normas y el Reglamento Interno de la institución.

d. Aprobar o rechazar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el Plan Anual de Inversiones del Instituto que elabore y presente el Director General, para lo que tendrá en cuenta los fondos disponibles y las necesidades de la institución.

e. Autorizar cualquier gasto extraordinario

f. Organizar los medios adecuados para el arbitrio de fondos y obtener colaboración técnica, científica y administrativa para que el Instituto cumpla debidamente sus fines.

g. Remitir semestralmente a la Contraloría General de la República los informes financieros de la Institución.

h. Adoptar las medidas que resulten indispensables para el logro de los propósitos que persigue este Instituto.

i. Colaborar en la consecución de fondos para la adquisición de equipo, becas, para estudio, proyectos científicos y cualquiera otra actividad para el desarrollo y buena marcha de la institución.

j. Elaborar el Informe Anual de la Institución

k. El Patronato se reunirá una vez al mes cuando sea convocado por el presidente o por solicitud de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 12.-Para ser Director General del Instituto Oncológico Nacional se requiere ser panameño, graduado en Medicina con especialidad en alguna rama de la oncología y preferentemente con estudios reconocimiento en Administración de Hospitales. El Director General será nombrado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud.

ARTICULO 13.-Habrá un Subdirector General, que será escogido entre los médicos especialistas de la institución y quien sustituirá al Director General en sus ausencias temporales o accidentales, y será nombrado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud.

ARTICULO 14.-Las funciones del Director General serán:

a. Dirigir el Instituto como la máxima autoridad, en forma responsable, ética, eficiente y humanitaria.

b. Coordinar todas las actividades administrativas del Instituto Oncológico Nacional.

c. Cumplir y hacer cumplir todos los postulados del Reglamento Interno de la institución.

ch. Presidir las reuniones de la Junta Técnica del Instituto Oncológico Nacional y asistir como Secretario a las reuniones del Patronato.

c. Representar oficialmente al Instituto Oncológico Nacional en todas las actividades a nivel nacional e internacional que le asigne el Patronato.

c. Autorizar gastos y controlar los ingresos de la institución.

i. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos y el Plan de Inversiones de la institución y presentarlo al Patronato.

g. Proponer al Patronato la creación de nuevas plazas.

n. Proponer al Patronato el nombramiento del personal profesional, técnico y al Administrador, de acuerdo con el Reglamento Interno de la institución.

i. Nombrar conjuntamente con el Presidente del Patronato, al personal administrativo que reúna las condicio-

nes exigidas por el Reglamento Interno del Instituto, con excepción del Administrador.

j. Cualquier otra función que le asigne el Patronato o el Reglamento Interno de la institución.

ARTICULO 15.-El cargo de Director General del Instituto es incompatible con cualquier otro empleo oficial remunerado, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria a tiempo parcial, y siempre que no interiera con las horas que debe laborar en el Instituto.

ARTICULO 16.-Las funciones del Subdirector General serán.

a. Sustituir al Director General en todas sus ausencias temporales y/o accidentales.

b. Cualquier otra función que le asigne el Director General o el Reglamento Interno.

ARTICULO 17.-La Junta Técnica estará constituida por los Jefes de Departamento y Servicios y sus funcionarios serán:

a. Asesorar al Director General en todos aquellos asuntos que éste someta a su estudio.

b. Presentar a consideración del Director General soluciones tendientes a mejorar la administración y el funcionamiento de la institución.

c. Elaborar el organigrama y el Reglamento Interno de la institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.

ch. La Junta Técnica se reunirá una vez al mes, cuando sea convocada por el presidente de la Junta o a solicitud de cinco (5) de sus miembros.

CAPITULO III
RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 18.-Los recursos humanos estarán constituidos por el personal médico, enfermeras, auxiliares de enfermería, personal técnico y especializado y personal administrativo que labore en la institución en el momento de promulgarse esta Ley, así como todos aquellos que en el futuro se incorporen.

ARTICULO 19.-El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, a través de sus instituciones, darán apoyo con recursos humanos y técnicos en todo

momento en que el Instituto Oncológico Nacional justifique su necesidad.

ARTICULO 20.-El cuerpo médico estará constituido por todos los médicos y especialistas en oncología perteneciente al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social que laboren en el Instituto Oncológico Nacional al momento de la promulgación de esta Ley y acepten integrarse a la institución.

ARTICULO 21.-Todos los médicos y especialistas del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social trasladados en el momento de la promulgación de esta Ley conservarán el mismo empleo, sueldo, antigüedad, estabilidad de institución y cualquier otro derecho adquirido, de acuerdo con la legislación vigente, por años de servicios en las instituciones a las cuales pertenecían.

ARTICULO 22.-Todos los médicos y especialistas, funcionarios del Instituto Oncológico Nacional, tendrán la misma opción para ocupar las Jefaturas de Servicios que se crean en el organigrama de acuerdo con el Reglamento Interno de la institución. Estas Jefaturas serán adjudicadas por concurso. Las Jefaturas de Departamento serán escogidas de entre los jefes de servicio.

ARTICULO 23.-El personal de enfermeras estará constituido por unidades que pertenezcan al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social que laboren en el Instituto Oncológico Nacional al momento de ser promulgada esta Ley y que acepten integrarse a la institución.

ARTICULO 24.-Las enfermeras al servicio del Instituto Oncológico Nacional se regirán por las leyes vigentes de Enfermería.

ARTICULO 25.-El personal de Auxiliares de Enfermería estará constituido por unidades que pertenezcan al Ministerio de Salud y que laboren en el Instituto Oncológico Nacional al momento de promulgarse esta Ley y que acepten integrarse a la institución.

ARTICULO 26.-Las Auxiliares de Enfermería al servicio del Instituto Oncológico Nacional se regirán por las leyes vigentes que reglamentan el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 27.-El personal técnico y especializado estará constituido por físicos nucleares, psicólogos, trabajadores sociales, tecnólogos médicos, laboratoristas clínicos, técnicos en radiología, técnicos en radioterapia y cualquier otro personal que en el futuro se nombre, y se regirán por sus respectivas legislaciones.

ARTICULO 28.-El personal administrativo estará constituido por todas las unidades que desempeñan funciones no consignadas en los artículos anteriores, y se regirán por las normas que establezca el Reglamento Interno de la institución.

PARAGRAFO: Por tratarse de una institución especializada, todo el personal debe tener una preparación o entrenamiento especial de acuerdo al cargo que desempeña, por lo que no se

deberá ser trasladado o removido sin causa justificada.

ARTICULO 29.-Las áreas donde se usa material radioactivo serán consideradas de alto riesgo y en ellas se acatarán las normas internacionales de protección radiobiológica.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 30.-Se consideran patrimonio de la institución los siguientes bienes:

a. El subsidio anual que deberán concederle el estado y la Caja de Seguro Social para cubrir los salarios de todo el personal nombrado que labore en la institución, así como los otros rubros necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Oncológico Nacional.

Las partidas del Presupuesto Nacional y de la Caja de Seguro Social no podrán ser inferiores a las del año anterior, sino que deberán ser aumentadas de acuerdo con el desarrollo y necesidades del Instituto.

b. Las subvenciones y asignaciones que le otorguen el Gobierno Nacional, o cualquiera otra entidad nacional o extranjera, destinadas a la ejecución de sus programas o a la realización de determinadas investigaciones.

c. Los bienes que reciba en concepto de donación intervivos, de herencia o legado.

PARAGRAFO: Las subvenciones asignadas, donaciones y legados que el Instituto reciba de personas naturales y jurídicas se considerarán como gastos deducibles en favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta, para los efectos del Artículo 690 del Código Fiscal.

ch. Las cantidades que reciba el Instituto por cualquier servicio remunerado que preste.

d. Los bienes que adquiera por cualquier título

e. Las ventas y demás beneficios derivados de su patrimonio

f. El producto de cualquier actividad que lleve a cabo para obtener fondos.

ARTICULO 31.-El Instituto sólo podrá enajenar y gravar sus bienes inmuebles, y los muebles cuyo valor excede de CINCO MIL BALBOAS, con autorización expresa del Órgano Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete y de la Contraloría General de la República y a solicitud motivada por el Patronato. Si se trata de venta, la misma se llevará a cabo de acuerdo con los trámites establecidos por el Código Fiscal para la venta de los bienes nacionales.

ARTICULO 32.-La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos y de las operaciones realizadas por el Instituto y sus auditores podrán hacer, con o sin aviso previo, inspecciones y arqueos periódicos, generales o parciales.

ARTICULO 33.-La Nación será solidariamente responsable de las obligaciones que contraiga el Instituto Oncológico Nacional.

ARTICULO 34.-El Instituto estará exento del pago de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen nacional v

municipal y gozará de los mismos privilegios de que goza la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

ARTICULO 35.-Todos los servicios que el Estado y las instituciones autónomas o semiautónomas prestan al Instituto, serán cobrados a precio de costo.

ARTICULO 36.-El Hospital Santo Tomás y la Caja de Seguro Social continuarán brindando los servicios de apoyo con los que no cuenta el Instituto Oncológico Nacional.

ARTICULO 37.-Esta Ley deroga todas las anteriores que le sean contrarias.

ARTICULO 38.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. Prof. LORENZO S. ALFONSO C., Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
4 de julio de 1984

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

ALBERTO CALVO
Ministro de Salud

AVISO Y EDICTOS

COMPROVENTAS:

AVISO

La suscrita, Chong Tack de Loo, mujer, casada, mayor de edad, parameña naturalizada, comerciante, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número N-15-17, con el fin de dar cumplimiento al artículo 777 del código de comercio vigente hago público por este medio que he vendido al señor Wu Kion Cheng Chong, panameño mayor de edad, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "ABARCOTERIA Y BODEGA FRANCISCO", ubicado en la Calle Domingo Diaz, El Ingenio, de esta ciudad y que ocupa con la licencia Comercial Nro. "B" distinguida con el número 4102, mediante la escritura número 3976, del 27 de junio de 1984 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá.

L-389979

(Gaceta publicación)